



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-078)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00117-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado	HERMES ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ C.C.13.885.530

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2022 se avocó el conocimiento del presente asunto, y se conminó a la parte actora para proceder con la notificación personal del demandado dando cumplimiento a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Conforme consta en las documentales que reposan en los numerales 16 y 17 del expediente digital, se tiene que en fecha 3 de febrero de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante hizo el envío de comunicación con fines de notificación al ejecutado a través del correo electrónico hernandezhermes2011@hotmail.com. Igualmente en fecha 6 de septiembre hogaño el vocero judicial del extremo activo puso en conocimiento la certificación de envío y solicitó la designación de curador para el demandado al no haber sido leído el mensaje por su destinatario.

En relación con dicho pedimento, es preciso anotar que tanto el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente hasta el 4 de junio de 2022) y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señalan frente al trámite de notificación personal, que el responsable de adelantar la diligencia de notificación informará bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

En el caso de autos observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora no ha cumplido con dicho carga normativa, dado que se limitó únicamente a adelantar el trámite de notificación sin establecer ni informar dentro del expediente la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado HERMES ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ, por lo que no es posible aún verificar si la misma se considera válidamente practicada.

Por otra parte, es preciso recordar al señor apoderado judicial de la parte actora que de conformidad con lo reglado en el inciso tercer del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

De manera entonces, que en este asunto lo que se debe acreditar es la recepción efectiva del mensaje por su destinatario y no su la apertura o lectura del mensaje.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00117-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado	HERMES ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ C.C.13.885.530

En consecuencia, se abstendrá el Despacho de resolver sobre la solicitud de emplazamiento del ejecutado HERMES ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ y nombramiento de curador ad-litem hasta tanto no se cumpla por cuenta de la parte actora, con la carga que contiene el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, vigente también para el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en atención a lo señalado por la sentencia C-420 de 2020, debiendo informar bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, señalar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

SEGUNDO. - ABSTENERSE de llevar a cabo la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem para el ejecutado HERMES ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 10 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2a485bc8c99840417e1bd44b068b4fafa51d5cd4e0713dabcad790b966c04e**

Documento generado en 09/11/2022 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>